



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reducción de la jornada laboral en el marco del Decreto Legislativo N° 1505

Referencia : Oficio N° 176-2020-IGP-OAD

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Jefa de la Oficina de Administración del Instituto Geofísico del Perú nos formula las siguientes consultas:

- a) Si se reduce la jornada laboral para aquellos servidores que laboren de manera presencial o mixta, ¿las horas no laboradas están sujetas a compensación posterior?
- b) De establecerse la reducción de la jornada laboral, ¿Debe emitirse un acto administrativo que sustente y reconozca tal reducción?, de ser positiva la respuesta, ¿Quién es la autoridad competente para emitirlo?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la reducción de jornada laboral en el marco del Decreto Legislativo N° 1505

- 2.3 A través del Decreto Legislativo N° 1505 se establecieron diferentes medidas temporales y excepcionales que las entidades públicas podrían aplicar para asegurar el retorno gradual de los servidores a sus centros de trabajo en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19. Dichas medidas pueden ser utilizadas a partir del 12 de mayo de 2020¹ y solo hasta el 31 de diciembre de 2020.

¹ Fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1505.

- 2.4 Una de estas medidas es la reducción de la jornada laboral², la cual se traduce en la disminución de horas que el servidor prestará servicios a la entidad. La reducción podría ser diaria, semanal o mensual. Así, por ejemplo, un servidor que tenía una jornada de cuarenta (40) horas semanales (8 horas x 5 días), podría pasar a tener una jornada semanal de veinticuatro (24) horas (8 horas x 3 días). Recordemos que la medida excepcional busca reducir el riesgo de contagio al cual los servidores se encuentran expuestos por asistir a su centro de labores.
- 2.5 El Decreto Legislativo N° 1505 no ha establecido un límite respecto de las horas que pueden reducirse de la jornada laboral, por lo que las entidades deberán evaluar caso por caso, analizando la naturaleza de los puestos que serán afectados con dicha medida y evitando que se alteren la continuación de las actividades de la entidad o el servicio que brinda.
- 2.6 En esa línea, teniendo en cuenta que la reducción de la jornada laboral tiene por finalidad la reducción el riesgo de contagio por parte de los servidores y funcionarios públicos como consecuencia de su asistencia presencial al centro de labores (reduciendo el tiempo que estos pasen en el mismo), no resultaría posible autorizar la permanencia del personal en el centro de labores una vez concluida la jornada establecida para la realización de horas en sobretiempo, toda vez que ello evidentemente desnaturalizaría la finalidad antes mencionada.

Sin perjuicio de lo anterior, es de recordar que en virtud a lo previsto en los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1505, además de la reducción de la jornada laboral, resulta posible establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando labores presenciales con trabajo remoto o con la licencia con goce de remuneraciones compensables, lo cual puede ser dispuesto por la entidad a efectos de complementar la referida medida de reducción de la jornada presencial. En esa línea, las horas no laboradas, producto de la reducción de la jornada, estarán sujetas a compensación posterior.

- 2.7 Finalmente, debemos reiterar que estas medidas son extraordinarios en tanto dure el estado de emergencia sanitaria, por lo cual las entidades deberán regular internamente las disposiciones pertinentes privilegiando el trabajo remoto.

III. Conclusiones

- 3.1 La reducción de la jornada prevista en el Decreto Legislativo N° 1505, como medida temporal y excepcional, puede ser aplicada por las entidades a partir del 12 de mayo de 2020 y solo hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 3.2 No existe un límite de horas que pueden reducirse de la jornada laboral. Es responsabilidad de la entidad evaluar caso por caso, analizando la naturaleza de los puestos que serán afectados con dicha medida y evitando que se alteren la continuación de sus actividades o el servicio que brinda.
- 3.3 Al ser una medida de carácter temporal y excepcional, no resulta indispensable el proceso de consulta y negociación con los servidores de la entidad a los que se les aplicará dicha medida.

² Inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

De encontrarse sujetos al régimen especial de contratación administrativa de servicios, no es necesaria la suscripción de una adenda para formalizar la reducción.

- 3.4 En virtud a lo previsto en los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1505, además de la reducción de la jornada laboral, resulta posible establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando labores presenciales con trabajo remoto o con la licencia con goce de remuneraciones compensables, lo cual puede ser dispuesto por la entidad a efectos de complementar la referida medida de reducción de la jornada presencial. En esa línea, las horas no laboradas, producto de la reducción de la jornada, estarán sujetas a compensación posterior.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3I9HVWZ